



Resolución Ministerial

Lima, 10 de febrero del 2025

No. 053-2025-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **MARIO FRANCISCO JAVIER FERREYRA GUGLIERMINO** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de noviembre de 2024 ingresó al Tribunal Fiscal la queja presentada por el señor **MARIO FRANCISCO JAVIER FERREYRA GUGLIERMINO** contra la Intendencia Regional Ica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, siendo registrada con el Expediente N° 15177-2024;

Que, con fecha 23 de enero de 2025, el señor **MARIO FRANCISCO JAVIER FERREYRA GUGLIERMINO** interpone una queja contra el Tribunal Fiscal por la demora en resolver la queja ingresada con el Expediente N° 15177-2024;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo, con Informe N° 07-2025-EF/40.06, que mediante la Resolución N° 03456-Q-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, se emitió pronunciamiento sobre los cuestionamientos planteados por el contribuyente contenidos en el Expediente N° 15177-2024;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 006-2025-EF/10.04, señala que la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03456-Q-2024 ha sido depositada en el buzón electrónico del quejoso el día 24 de enero de 2025, por medio electrónico, de acuerdo con lo previsto en el inciso b) del artículo 104 del Código Tributario, por lo que la materia que originó la presentación de la queja ha desaparecido y el propósito de la misma ha sido conseguido; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/02/2025
16:24:19
Motivo: Day V° B°



Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;

Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

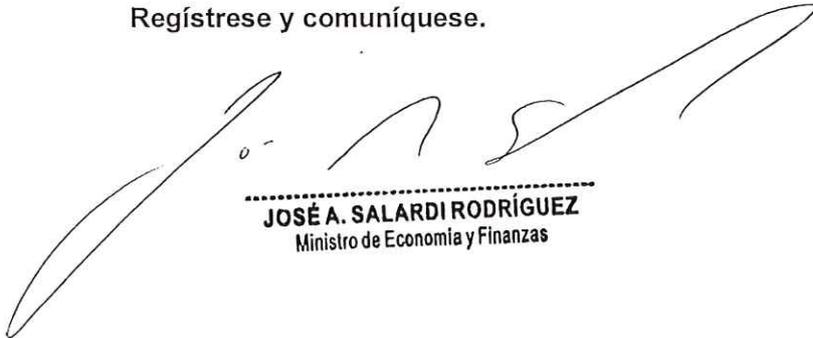
Que, el Tribunal Fiscal resolvió la queja interpuesto por el quejoso y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por el señor **MARIO FRANCISCO JAVIER FERREYRA GUGLIERMINO** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



JOSÉ A. SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 07/02/2025
16:24:19
Motivo: Day V° B°